



OFICIO No. 644

Barranquilla, 8 de febrero del 2023.

SRA. CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO.

adick30@hotmail.com

adick30@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO.

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.

ATLANTICO. M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00042-2023

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 7 de febrero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO contra el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Segundo ORDENAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO y, por conducto de su titular, que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, **DEJE SIN EFECTOS** el auto 20 de enero de 2022 a través del cual negó el mandamiento de pago, y en su lugar, procesa a analizar la demanda, con prescindencia de exigir la prueba del quantum del salario del demandado, teniendo en cuenta para librar mandamiento de pago, la presunción prevista en el artículo 129 Código de Infancia y Adolescencia; así mismo deberá adoptar todas las medidas conducente para que el empleador del obligado suministre la información requerida, y para ello, puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso e incluso inicial el incidente de que trata el canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez obtenida la información, está facultado, en aras de proteger el interés superior del menor, entrar a modificar o ajustar el mandamiento de pago según sea necesario.

Tercero: DESVINCULAR del presente tramite a JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, por las razones expuestas.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
OFICIO No. 645

Barranquilla, 8 de febrero del 2023.

SEÑORES: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO.

famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO.

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO.

ATLANTICO. M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00042-2023

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 7 de febrero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO contra el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Segundo ORDENAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO y, por conducto de su titular, que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, **DEJE SIN EFECTOS** el auto 20 de enero de 2022 a través del cual negó el mandamiento de pago, y en su lugar, procesa a analizar la demanda, con prescindencia de exigir la prueba del quantum del salario del demandado, teniendo en cuenta para librar mandamiento de pago, la presunción prevista en el artículo 129 Código de Infancia y Adolescencia; así mismo deberá adoptar todas las medidas conducente para que el empleador del obligado suministre la información requerida, y para ello, puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso e incluso inicial el incidente de que trata el canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez obtenida la información, está facultado, en aras de proteger el interés superior del menor, entrar a modificar o ajustar el mandamiento de pago según sea necesario.

Tercero: DESVINCULAR del presente tramite a JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, por las razones expuestas.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00042-2023**, **DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO, y COMO ACCIONADO EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.**, la providencia de fecha 7 de febrero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO contra el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Segundo ORDENAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO y, por conducto de su titular, que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, **DEJE SIN EFECTOS** el auto 20 de enero de 2022 a través del cual negó el mandamiento de pago, y en su lugar, procesa a analizar la demanda, con prescindencia de exigir la prueba del quantum del salario del demandado, teniendo en cuenta para librar mandamiento de pago, la presunción prevista en el artículo 129 Código de Infancia y Adolescencia; así mismo deberá adoptar todas las medidas conducente para que el empleador del obligado suministre la información requerida, y para ello, puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso e incluso inicial el incidente de que trata el canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez obtenida la información, está facultado, en aras de proteger el interés superior del menor, entrar a modificar o ajustar el mandamiento de pago según sea necesario.

Tercero: DESVINCULAR del presente tramite a JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, por las razones expuestas.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIASN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

FEBRERO 8 DEL 2023.



OFICIO No. 646

Barranquilla, 8 de febrero del 2023.

SR. JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO.

jorgejimeno43@hotmail.com

caosme@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO OROZCO.

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.

ATLANTICO. M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00042-2023

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 7 de febrero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por CLARIDAD DEL CARMEN OROZCO contra el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, por violación al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Segundo ORDENAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO y, por conducto de su titular, que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, **DEJE SIN EFECTOS** el auto 20 de enero de 2022 a través del cual negó el mandamiento de pago, y en su lugar, procesa a analizar la demanda, con prescindencia de exigir la prueba del quantum del salario del demandado, teniendo en cuenta para librar mandamiento de pago, la presunción prevista en el artículo 129 Código de Infancia y Adolescencia; así mismo deberá adoptar todas las medidas conducente para que el empleador del obligado suministre la información requerida, y para ello, puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso e incluso inicial el incidente de que trata el canon 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez obtenida la información, está facultado, en aras de proteger el interés superior del menor, entrar a modificar o ajustar el mandamiento de pago según sea necesario.

Tercero: DESVINCULAR del presente tramite a JORGE DE JESUS JIMENO OVIEDO, por las razones expuestas.

Cuarto: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Quinto: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.